



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
BMA/RDS/DPN/PAT/YVP/HPR

RESOLUCIÓN N° :808/2025

ANT. : CARTA S/N "SOLICITUD PAS 150-RESOLUCIÓN FUNDADA", DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2025, REGISTRO DE DOCUMENTO EXTERNO N° 1009 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2025, CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE EXCEPCIONALIDAD DE INTERVENCIÓN Y/O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE INDIVIDUOS DE ESPECIE EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19° DE LA LEY N° 20.283 – PROYECTO “ETAPA1 MODIFICACIÓN NUDO QUILICURA: TÚNEL LO RUIZ”.

MAT. : AUTORIZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN SOLICITADA POR SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL, TITULAR DEL PROYECTO “ETAPA1 MODIFICACIÓN NUDO QUILICURA: TÚNEL LO RUIZ”.

Santiago, 10/09/2025

VISTOS

1. Lo dispuesto en el Decreto N° 14, de 19 de junio de 2025, del Ministerio de Agricultura, que designa a Director Ejecutivo interino de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7° y 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N°93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 05 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N°40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto Supremo N° 51/2008 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que Aprueba y Oficializa el tercer proceso Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283; la Resolución N° 58/2021, de 02 de febrero de 2021 que Complementa Oficina Virtual para las tramitaciones asociadas al artículo 19 de la Ley 20.283; lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Carta s/n de fecha 19 de agosto de 2025, ingresada a esta Corporación, bajo Registro de Documento Externo N° 1009 de fecha 19 de agosto de 2025, presentada por don Pedro Alejandro Barria Keay, representante legal de la Sociedad Concesionaria Autopista Central, titular del proyecto "*Etapas 1 Modificación Nudo Quilicura: Túnel Lo Ruiz*", en adelante también "El Proyecto", solicita la tramitación de la Resolución Fundada para la autorización de intervención o alteración excepcional de especies clasificadas en categoría de conservación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en relación con lo previsto en el artículo 30° del D.S. N° 93 de 2008, del Ministerio de Agricultura, Reglamento General de la citada ley, haciendo así entrega a esta Corporación de los antecedentes respectivos.
2. Que, en dicha solicitud, se acompaña el "*Formulario A: Formulario Solicitud de intervención o alteración excepcional del artículo 19 de la Ley N° 20.283*", referido a la excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, en las categorías "en peligro crítico", "en peligro" y "vulnerables", que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el Decreto N° 93, de 23 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura.
3. Que, además en dicha solicitud, se adjunta carta firmada por don Pedro Alejandro Barria Keay representante legal de la Sociedad Concesionaria Autopista Central, comprometiéndole que la provisión de semillas garantice la mantención del pool genético de la especie Guayacán (*Porlieria chilensis*), con el propósito de asegurar el cumplimiento del compromiso ambiental adquirido en la RCA 279/2020, compromiso que será incorporado en el Plan de Manejo de Preservación respectivo, considerando las siguientes medidas:
 - Utilización de plantas provenientes de viveros certificados dentro de la misma cuenca de estudio.
 - Recolección de semillas de individuos presentes en sectores adyacentes (cerros cercanos), siempre dentro de la misma unidad ecológica.
4. Que, la solicitud tiene por objetivo, dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, en relación con el Decreto Supremo N° 51, del 24 de abril de 2008, del Ministerio Secretaría General de La Presidencia, que clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) a las especies *Porlieria chilensis* I.M. Johnst (Guayacán).
5. Que, mediante Carta Oficial N° 382/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, esta Dirección Ejecutiva, informó a don Pedro Alejandro Barria Keay, que revisados los antecedentes y los documentos adjuntos a la respectiva solicitud, se concluyó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen a los Órganos de la Administración del Estado, que la admisibilidad a tramitación de la solicitud ingresada el 19 de agosto de 2025, esta Corporación concluyó que se da cumplimiento a los requisitos formales para su tramitación, declarándose como admisible.
6. Que, de acuerdo con la documentación presentada por el titular, el proyecto "*Etapas 1 Modificación Nudo Quilicura: Túnel Lo Ruiz*", se localiza en la Comuna de Quilicura, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, y tiene por objetivo permitir la conexión entre el eje Norte-Sur de la autopista Central, la autopista de Américo Vespucio Norte y la autopista del Aconcagua, además de vía de conexión entre los flujos locales de la zona.
7. Que, por Resolución N° 763, del 26 de diciembre de 2016, la Corporación Nacional Forestal calificó de interés nacional el proyecto "*Etapas 1 Modificación Nudo Quilicura: Túnel Lo Ruiz*", cuyo titular es Sociedad Concesionaria Autopista Central, para los

efectos del artículo 150 del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, y del Artículo 19 de la Ley N° 20.283.

8. Que, en el Informe de Imprescindibilidad presentado, el titular señala que con la alternativa seleccionada se evita alterar formaciones de alta singularidad (Bosques de *Litrahea caustica* con *Porlieria chilensis*), además de destruir las viviendas localizadas en el sector sur del área de estudio. El emplazamiento de las obras no posee otras opciones debido a factores de localización determinantes del Proyecto. Además, el carácter de imprescindible se justifica porque el proyecto dará solución importante a las problemáticas de tránsito detectadas en el enlace.
9. Que, la ejecución de las obras y/o actividades del Proyecto implica la intervención y alteración de hábitat de un total de 2,54 ha de bosque nativo de preservación, la cual corresponde a la intervención de 2,17 hectáreas de bosque nativo de preservación, afectando a 2 individuos de la especie en categoría de conservación (ECC) *Porlieria chilensis* (Guayacán) y a alteración del hábitat de 0,37 ha de bosque nativo de preservación (Tabla 1).

Tabla 1. Número de individuos, superficie de intervención y alteración de hábitat por ECC.

Obra o Actividad	Especie en Categoría de Conservación	Intervención		Alteración de hábitat	
		N.º individuos	Superficie (ha)	N.º individuos	Superficie (ha)
Modificación Nudo Quilicura: Túnel Lo Ruiz	<i>Porlieria chilensis</i>	2	2,17	0	0,37
Total		2	2,17	0	0,37

10. Que, se presentó el Informe de Experto para las ECC afectadas por el Proyecto, *Porlieria chilensis* (Guayacán), el cual incluye: estado sin y con proyecto, descripción de las especies con problemas de conservación, factores de amenaza del proyecto, metodología, determinación de las amenazas sobre la continuidad de las especies con problema de conservación y las medidas para asegurar la continuidad de la especie afectada.
11. Que, en el Informe de Experto de la ECC, se señala que el área de estudio corresponde al conjunto de cerros islas conformado por el Cerro Colorado, Cerro de Renca y Cerro Lo Ruiz, Región Metropolitana, con una superficie de 818,11 ha. Esta representa el 0,9% de la Sub-subcuenca Río Mapocho Entre Estero de Las Rosas y Estero Lampa y Bajo Zanjón de la Aguada (84.220,37 ha), que es una unidad establecida en el Inventario Público de Cuencas Hidrográficas y Lagos de la Dirección General de Aguas (DGA), donde se localiza el proyecto.
12. Que, en el Informe de Experto y en el proceso de evaluación ambiental del Proyecto, se entrega un conjunto de medidas para asegurar la continuidad de la ECC de *Porlieria chilensis*, las cuales deberán ser parte integrante del Plan de Manejo de Preservación, con todos sus detalles. De la revisión de estas medidas, indicadas en la Resolución de Calificación Ambiental N° 279 de 26 de mayo de 2020 del SEA de la RM y en el Informe de Experto, se compromete las siguientes medidas:

Cumplimiento normativo

Forestación de 2,54 ha (Reforestación, de acuerdo a observación del Considerando 9.1.7. de la RCA 279/2020), equivalente al área de corta o eliminación en bosque de preservación (2,17 ha) y área de alteración de hábitat (0,37 ha). La cual debe realizarse en una zona aledaña al proyecto, correspondiente a la superficie de bosque de preservación que se eliminará por motivo de la instalación de obras físicas comprometidas. Se considera una densidad inicial de plantación de 33 individuos/ha, con el objetivo de obtener una densidad de 25 individuos/ha al séptimo año, valor que se aproxima a la densidad media de guayacanes estimada en zonas de bosque. Es decir, se plantarán 84 guayacanes en 2,54 ha. La forestación se debe realizar en condiciones ambientales similares a los sectores donde se encuentran las especies en forma natural (bosque de espinos) y como resultado se debe tener un bosque de preservación, donde estén presentes los componentes arbóreos y arbustivos propios del lugar. Se recomienda que el sector donde se foresta cuente con presencia de arbustos (*Baccharis spp*, *Solanum spp*, *Proustia spp*, *Adesmia confusa* o *S. polygamus*, entre otros) que faciliten el proceso de establecimiento de guayacán.

La provisión de semillas para generar las plantas deberá provenir del área del proyecto para garantizar la mantención del pool genético y mejorar el éxito de la forestación y lo señalado en su Carta s/n de fecha 19 de agosto de 2025. La viverización de plantas se realizará dos años previo al establecimiento. Las plantas que se trasladen a terreno para la forestación, deben haberse desarrollado en el último año en una bolsa de 20 x 50 cm, con el objetivo que presenten un sistema radical bien desarrollado. Deben tener un DAC mínimo de 5 mm, haber sido sometidas al menos a una poda en el follaje, al menos una poda radicular y presentar vigor (coloración del follaje, cantidad de hojas y ausencia de enfermedades). En terreno, las plantas se establecerán en casillas de 40 x 40 x 60 cm.

Plantación: En el área se deben realizar las actividades clásicas de preparación de suelo. La casilla se realizará en forma manual, con chuzo y pala, para no perturbar la vegetación circundante. La profundidad debiese ser de 60 cm (dimensión: 40 x 40 x 60 cm). Finalmente se recomienda el método de plantación estepárico, correspondiente a una plantación bajo nivel que permite dar una buena protección del efecto desecante del viento y mejorar el aprovechamiento de aguas lluvias y humedad, con una buena acumulación de las aguas de riego. En aquellos sectores menos pedregosos se realizará, como complemento y si es posible, obras para capturar la escorrentía superficial y favorecer la infiltración del agua en el suelo y el desarrollo inicial de las plantas (zanjas de infiltración, colectores en "v"). Previo a la plantación se recomienda mullir el suelo de las casillas para darle las condiciones adecuadas de estructura y aireación. Además, se recomienda habilitar un número importante de casillas previamente al traslado de plantas al área de plantación, de tal forma de evitar exponer las plantas viverizadas a condiciones adversas.

Las plantas deben pasar por un periodo de endurecimiento en vivero antes de establecer en la casilla de plantación. Se sugiere la adición de enmienda orgánica y gel hidratante en polvo, aproximadamente cuatro gramos por casilla de plantación, dispuesto al fondo y levemente mezclado con la tierra. La finalidad del gel es mejorar la capacidad de retención de humedad del suelo, favoreciendo de este modo la disponibilidad de agua para la planta. Al momento de plantar, se romperá la bolsa con las manos por la costura o nervadura de ésta, sin emplear elementos corto-punzantes para no dañar las raíces laterales. Durante la plantación, se debe cuidar no desarmar el pan de raíces, ya que esta situación incrementa exponencialmente el riesgo de mortalidad después de la plantación. Para cada uno de los ejemplares plantados se instalará una protección individual contra micro-mamíferos, la cual consiste en la instalación de una protección de al menos 70 cm de altura (tubos protectores o shelters).

Riego: El sistema de riego dependerá de la ubicación y cota de los terrenos a plantar. Respecto a la frecuencia, el riego estival deber ser abundante el primer año y restringirlo gradualmente año a año. Para ello es clave establecer los umbrales de estrés y regular el riego en función de él. Mediante el monitoreo de variables morfofisiológicas (potencial hídrico foliar a prealba, y crecimiento (altura, diámetro del

cuello y supervivencia)), se podrá determinar de forma temprana la sostenibilidad de las medidas y ejecutar medidas correctivas antes de que las plantas lleguen a los umbrales de letalidad.

- Si cerca de 25% de las plantas presentan características de déficit hídrico, se deberán regar con 5 o 10 litros cada planta estresada, y se deberá replantar aquellas que estén muertas.
- Si cerca del 50% de las plantas o más se encuentra en condiciones de déficit hídrico o síntomas de estrés, se deberá incrementar la frecuencia de riego y ser regadas con 10 litros y replantar aquellas que hayan muerto.

Fertilización: Se debe adicionar preferentemente a través del riego un producto fertilizante soluble, el que aporta inicialmente a la planta nutrientes tales como nitrógeno, fósforo y potasio. No se recomienda la fertilización granulada al suelo, dadas las propiedades físicas y químicas que determinan una alta pérdida por lixiviación.

Medidas para asegurar la continuidad de la especie

Revegetación de 2,17 ha: equivalente al área de corta o eliminación en bosque de preservación, se considera una densidad inicial de plantación de 33 individuos/ha, con el objetivo de obtener una densidad de 25 individuos/ha al séptimo año, valor que se aproxima a la densidad media de guayacanes estimada en zonas de bosque. Las plantas se generarán con los mismos estándares definidos para la forestación, y el establecimiento será equivalente al descrito previamente en la forestación. En cuanto al riego, fertilización, control de maleza y monitoreo, se seguirá el mismo procedimiento expuesto en la forestación con guayacán.

Enriquecimiento con guayacán (25 plantas/ha): La superficie de enriquecimiento es 1,27 ha, equivalente al 50% del área de forestación. Se deben priorizar los sectores menos vulnerables a la intervención humana, con el objetivo de asegurar el establecimiento y desarrollo de las plantas en el tiempo. Los ejemplares se plantarán con protección de rocas y/o bajo plantas nodrizas (especialmente *Baccharis sp*, *S. polygamus*, *A. caven*, *L. caustica*), en una superficie de 1,27 ha, correspondiente al sector de mayor cobertura arbórea dentro del área propuesta. En total se establecerán 32 guayacanes. Las plantas se generarán con los mismos estándares definidos para la forestación, y el establecimiento será equivalente al descrito previamente en la forestación. En cuanto al riego, fertilización, control de maleza y monitoreo, se seguirá el mismo procedimiento expuesto en la forestación y revegetación con guayacán.

Como una medida de prevención complementaria a la forestación, revegetación y enriquecimiento, se ejecutará un **programa para reducir quemados o incendios** en zonas próximas a formaciones de bosque de preservación con presencia de guayacán o algarrobo (buffer de protección de 50 m), con el objetivo de asegurar la permanencia de estas formaciones en el área de estudio.

El plan de manejo de preservación, deberá considerar además para el cumplimiento de las medidas detalladas anteriormente, los compromisos establecidos en el informe de experto, especialmente en los capítulos:

3.5.2 Fundamento de las medidas

3.5.3 Dimensión de las medidas

- Lugar de ejecución de las medidas
- Indicadores de evaluación
- Indicadores de éxito
- Medidas de contingencia

3.5.4 Especies relacionadas con las medidas

3.5.5 Programa de reforestación y enriquecimiento

- Medición de potencial hídrico (Ψ_a)
 - Medición de altura individual
 - Medición del Diámetro del Cuello (DAC)
 - Supervivencia
13. Que, atendiendo a las observaciones realizadas durante el proceso de evaluación ambiental del Proyecto, la Corporación Nacional Forestal emitió el ORD. N° 63-EA/2019 de fecha 25 de junio de 2019, señalando en el considerando 9.1.7. de la RCA 279/2020, lo siguiente: *“Se aclara respecto al punto 3.5.1 “Tipo de Medidas”, del Informe de Experto del Anexo 28, del Adenda, que la referencia al cumplimiento de la normativa, corresponde a la obligación de “Reforestación”, señalada en el artículo 22 del D.L. 701/74, y no a una “Forestación”, como se señala en el referido acápite. Tampoco corresponde a una medida para asegurar la continuidad de la especie”.*
14. Que, el artículo 19 de la Ley 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en su inciso segundo y cuarto señala, que podrá intervenir o alterarse el hábitat de los individuos de dichas especies en categoría de conservación, previa autorización de la Corporación, mediante Resolución Fundada y posterior a dicha resolución, debe contar con un Plan de Manejo de Preservación aprobado por CONAF, en el cual se incluyan, entre otros requerimientos, las medidas para asegurar la continuidad de la especie señaladas en la Resolución Fundada.
15. Que, en cuanto al informe previo favorable del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, no resulta aplicable en la especie, toda vez que dicho nuevo Servicio a la fecha, aún no entra en operaciones. En efecto, conforme al artículo primero transitorio N° 6 de la ley N° 21.600, corresponde al Presidente de la República fijar la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio. En concordancia, el artículo tercero del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de fecha 09 de marzo de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, determina que la entrada en funcionamiento del Servicio, contemplará un periodo para su implementación y otro de entrada en operaciones. El periodo de implementación, se extenderá a contar de la fecha de publicación del DFL N°1/2024, hasta el día anterior a la fecha en entrada en operaciones. Por su parte, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de fecha 22 de agosto de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone en su artículo 7 que el Servicio entrará en operaciones a contar del 1 de febrero de 2026. Conforme a la normativa reseñada, se desprende que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas aún no entra en operaciones, por lo cual no resulta procedente requerir su informe previo favorable para los efectos de la presente autorización.
16. Que atendida la solicitud ingresada por el titular, los fundamentos expuestos en la presente resolución y demás documentos anexos, se procede resolver lo siguiente:

RESUELVO

1. **AUTORÍZASE** la intervención de las especies *Porlieria chilensis* (Guayacán), en el área de intervención correspondiente al proyecto denominado *“Etapa1 Modificación Nudo Quilicura: Túnel Lo Ruiz”*, del titular Sociedad Concesionaria Autopista Central, antes individualizada, certificándose que se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, esto es: carácter de imprescindible de las intervenciones o alteraciones provocadas por el Proyecto; la calificación del Interés Nacional del Proyecto y; la demostración, mediante el Informe de Experto, que no se amenaza la continuidad de las referidas especies a nivel de la cuenca.
2. **INSTRÚYASE** que para llevar adelante la intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, inciso cuarto, de la Ley N° 20.283, se deberá elaborar un "Plan de Manejo de Preservación", de acuerdo al formato vigente, el que deberá ser presentado a la Corporación, en un plazo máximo dentro de los 120 días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución Fundada.

3. **VERIFÍQUESE** que en el referido Plan de Manejo de Preservación se deberá incorporar, junto con las medidas propias del Plan de Manejo y de aquellas derivadas de la legislación vigente, todas aquellas medidas propuestas para asegurar la continuidad de las especies *Porlieria chilensis* (Guayacán), referidas en los Informes de Experto. Del mismo modo, se deberá detallar en el respectivo Plan de Manejo de Preservación, los tipos de medidas y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia e integridad de los individuos vegetales a plantar.
4. **INSTRÚYASE** que las medidas para asegurar la continuidad de la especie *Porlieria chilensis* (Guayacán), establecidas en el Plan de manejo de Preservación, podrán ser fiscalizadas por esta Corporación hasta el cumplimiento del indicador durante toda la vida útil del Proyecto, independiente de lo dispuesto en el artículo 48, inciso primero, de la Ley N° 20.283.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al titular del proyecto "*Etapas1 Modificación Nudo Quilicura: Túnel Lo Ruiz*", según los medios electrónicos informados por el Titular.
6. **REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), de acuerdo con lo señalado en los artículos 106 y 109, del Reglamento del SEIA, y el artículo 24, inciso 4° de la Ley N° 19.300.
7. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

RODRIGO
ANDRES
ILLESCA ROJAS

Firmado digitalmente
por RODRIGO ANDRES
ILLESCA ROJAS
Fecha: 2025.09.10
15:28:09 -03'00'

RODRIGO ANDRÉS ILLESCA ROJAS
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.: Documento Digital: RCA N° 279-2020
Documento Digital: ORD. N° 63-EA de 25-06-2019 CONAF
Documento Digital: RESOLUCIÓN DIN N° 763-2016 de CONAF
Documento Digital: Carta Compromiso Provision de Semilla
Documento Digital: Informe de Experto - Anexo N° 28. PAS 150
Documento Digital: Cartografía Temática
Documento Digital: SHAPE

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
1009/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	19/08/2025

Distribución:

Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva
Rodrigo Farías Aranda-Encargado Of. de Partes (S) Sección Servicios Generales
Bernardo Martínez Aguilera-Gerente Gerencia de Fiscalización y Evaluación Ambiental
Ricardo Andrés Díaz Silva-Jefe Departamento de Evaluación Ambiental
Yazmin Villa Peñailillo-Jefa (I) Sección de Evaluación de Excepcionalidad (Art. 19 Ley 20.283) Departamento de Evaluación Ambiental
Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Tomás Ignacio Saffie Jeria-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Víctor Pavez Rossel-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Susana Arenas Fernández-Fiscal (S) Fiscalía
Elke Huss Catalán-Directora Regional Dirección Regional Región Metropolitana Or.RM
Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización Or.RM
PEDRO ALEJANDRO BARRIA KEAY-Representante Legal Sociedad Concesionaria
Autopista Central
MARIE CLAUDE PLUMER BODIN --Superintendente - Superintendencia de Medio
Ambiente (SMA)
IGNACIA FERNÁNDEZ GATICA-Ministra MINISTERIO DE AGRICULTURA